

ACUERDO MINISTERIAL No. 923-2010-"P"

Guatemala, 31 de diciembre de 2010.

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO,

Que corresponde al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el ramo bajo su responsabilidad.

CONSIDERANDO,

Que el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, solicitó ante la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, el otorgamiento de un Bono Monetario, para los Puesto (s) con cargo al Renglón Presupuestario 021 "Personal Supernumerario" y que de conformidad con las disposiciones legales efectuaron los análisis correspondientes y emitieron opinión favorable al respecto.

PORTANTO;

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos: 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República "Ley del Organismo Ejecutivo" y 5 literal o) del Reglamento Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Acuerdo Gubernativo Número 520-99 de fecha 29 de junio de 1999.

ACUERDA:

Emitir el siguiente, **ACUERDO INTERNO PARA LA ADECUADA ADMINISTRACION DEL BONO MONETARIO PARA LOS PUESTOS (S) CON CARGO AL RENGLÓN PRESUPUESTARIO 021 "PERSONAL SUPERNUMERARIO"**

**Artículo 1. CREACION.** Se crea el Bono Monetario para los Puesto (s) con cargo al Renglón Presupuestario 021 "Personal Supernumerario", del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

**Artículo 2. OBJETO.** El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las normas metodología y procedimientos que regularán la adecuada administración del "Bono Monetario" a los Puestos con cargo al Renglón Presupuestario 021 "Personal Supernumerario" del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

**Artículo 3. AUTORIDADES RESPONSABLES.** La Autoridad Norminadora del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, le corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición.



**Artículo 4. AMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en el presente instrumento son aplicables y de carácter exclusivo para los trabajadores Supernumerarios del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que ocupan Puestos con cargo al Renglón Presupuestario 021 "Personal Supernumerario".

**Artículo 5. OBJETIVO DEL BONO.** La finalidad del presente "Bono Monetario" es remunerar el especial esfuerzo y contribución de los trabajadores supernumerarios hacia la consecución de de la Misión, Visión y Objetivos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, dada la magnitud e importancia de las funciones y atribuciones que tienen asignadas.

**Artículo 6. ASIGNACION Y ADMINISTRACION DEL BONO.** Se asigna el "Bono Monetario" a los ciento nueve (109) puestos, con cargo al Renglón Presupuestario 021 "Personal Supernumerario", según detalle que se especifica en el anexo adjunto a la Resolución No. D-2010-1308 Ref. APRA/2010-11-203, de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-.

**Artículo 7. PAGO PROPORCIONAL.** Los montos en concepto de "Bono Monetario" a los Puestos del Personal Supernumerario del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, establecidos en el Artículo 7. del presente Acuerdo., deberán otorgarse mensualmente y los mismos corresponden a la jornada completa de trabajo; en consecuencia, cuando un trabajador desempeñe un puesto por tiempo parcial, solamente tiene derecho a percibir la parte proporcional que corresponda conforme a las horas que tenga asignadas presupuestariamente el puesto que ocupa.

**Artículo 8. CESE DEL PAGO DEL BONO.** Los trabajadores supernumerarios del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, cuando se encuentren gozando de licencias otorgadas sin goce de sueldo o salario o sean objeto de suspensiones de trabajo sin goce des sueldo o salario no tendrán derecho a percibir el "Bono Monetario" de que se trata.

**Artículo 9. ASIGNACIÓN DEL BONO.** El "Bono Monetario" al Personal Supernumerario del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se asigna al puesto y no a la persona, por lo tanto se hará efectivo cuando el servidor se encuentre desempeñando el puesto y dejará de percibirlo al momento en que sea nombrado o contratado en otro puesto, donde devengará el bono que corresponda al puesto que pase o ocupar, y si el mismo fuere menor, la diferencia no podrá ser objeto de reclamación.

**Artículo 10. EFECTOS DEL BONO.** El monto del "Bono Monetario" al Personal Supernumerario del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, deberá tomarse en cuenta para el cálculo de bonificación anual (Bono 14), aguinaldo, indemnización y pensión por jubilación y cualquier otra prestación, por consiguiente será objeto de los descuentos y retenciones establecidos en Ley. Este bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, dietas y tiempo extraordinario.

**Artículo 11. MODIFICACIONES.** Las modificaciones al presente Acuerdo requieren opinión técnica favorable por parte del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-.





**Artículo 12. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos, serán resueltos en forma conjunta por la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, o en forma separada de acuerdo a la competencia de cada Institución.

**Artículo 13. EPIGRAFES.** Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos del presente Acuerdo, no tienen validez interpretativa y no deben ser citados en relación al contenido y alcance de las respectivas normas.

**Artículo 14. VIGENCIA DEL BONO.** El otorgamiento de los montos establecidos en el Artículo 7. del presente Acuerdo, en concepto de "Bono Monetario", cobrará vigencia a partir de la fecha que expresamente determine la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, en el dictamen que se emita para el efecto.

**Artículo 15. VIGENCIA.** El presente acuerdo surte efectos a partir de la fecha de vigencia del "Bono Monetario" para personal supernumerario del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

COMUNÍQUESE:

*Guillermo Andrés Castillo Ruiz*  
Ministro de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda



Viceministro de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda.

*José Estuardo Villatoro Monterroso*  
Viceministro de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda